executores y correos que bienen son peones que en
ellos se sirvira a su Mag. y esta villa recivira particu
lar merced y quedara alibiada para poder mejor
servir a su Mag. El licenciado diego de Espinosa

Auto

Notifiquese a las justicias de murcia y villanueba
los ynfantes escusen la vexacion que esta villa recive
y las demas del distrito de que al quexa general con
los salarios que causan y costas que hacen ynbiando
alguaciles y otras personas con cartas y otros despa
chos asi de avisos como de buen govierno y de or de
nes generales que se dan para el consexo y quando
subcedieren estos cassos y otros semejantes a ellos los
despachen por la estafeta donde la ubiere y al lu
gar mas cercano de donde se remitan y aviendo ne
cesidad de ynviar persona se nonbre peon al qual
no se le den mas de a seis reales por dia y en el parte
que truxeren bengan especificados los lugares de la
bereda y hecho el repartimiento de lo que toca a cada
lugar de modo que de todos ellos no pueda llevar mas
de a rrazon de a seis rr por dia y si no es en la dicha for
ma no paguen el dicho salario los oficiales desta
villa y si lo pagaren no se le reciuan por descargo
en las quentas = y para que conste de lo que deven
hacer en esta parte se copie un tanto deste memorial
y auto proveido en los libros de la yuntamiento
y se autorice por el escrivano del proveyolo el S.r don
Ju.o de Umaçero y Carrillo del consexo de su Mag. en
ce de Enero a veinte y nueve dias del mes de mayo de mill
y seiscientos y veinte y nueve años y lo firmo el S.r
don Ju.o de Umaçero y Carrillo ante mi Fran.co de Yanguas
yo el dicho Fran.co de Yanguas escriv.o de su Mag. y de la comiss.on del dicho S.r
don Ju.o fui pres.te y lo signe =

En testim.o de verdad

Fran.co de Yanguas

Fr.co Allerguia